

EL ABOGADO, EL POLICÍA Y EL MITO DE DON TANCREDO

Genaro Ortega
Abogado

Dícese de Don Tancredo aquel mítico personaje de la España de ayer que, vestido y empolvado de blanco, en los festejos taurinos se sentaba en una silla en el centro del ruedo, inmóvil, con la intención de que el toro tomara por una estatua, dándole vueltas alrededor, sin embestir.

Y es a la manera de Don Tancredo cómo se entiende por ciertas instancias el ejercicio del derecho a la asistencia del detenido, con el visto bueno de otras que tienen a función, defender al pueblo.

Eran las nueve y media de la mañana, y el juicio estaba señalado para esa hora.

Justo en ese momento el agente judicial abre la puerta de la sala de vistas y vocea el nombre de su defendido, dentro ya se encuentra el magistrado, el secretario se dispone a levantar el acta en un ordenador portátil, para que no haya problemas a la hora de la transcripción, el Sr. fiscal llega también en ese momento y entra al mismo tiempo que el abogado, a quien da los buenos días, e incluso le cede el paso en un gesto de cortesía deseándole suerte en la vista oral, a lo que el letrado contesta con una sonrisa y una leve inclinación de cabeza, todas las partes y testigos están citados en forma, y presentes en el juzgado, los exhortos han llegado, las pruebas anticipadas han llegado igualmente, obran unidas a las actuaciones y previamente se ha dado traslado de las mismas a las partes para su debida instrucción, es julio pero el aire acondicionado funciona a la perfección en la Sala... sin embargo... un ruido insistente y molesto interrumpe tan magistral ejemplo de funcionamiento de la administración...

“Beep, bep, bep... se solicita abogado de guardia en Comisaría Provincial... Urgente... 1 detenido”.

El antediluviano teléfono móvil que le han facilitado por el Colegio al Abogado del turno de asistencia al detenido (y del que no puede hacer llamadas ni siquiera a los centros de detención, no sea que desequilibre el presupuesto...) suena a las dos de la madrugada y el letrado muy a su pesar se despierta de su sueño... trabajosamente lee el mensaje y se levanta para atender el requerimiento y asistir al detenido.

Es su primera guardia y se ha estado preparando a conciencia, los dos años de la escuela de práctica jurídica no han sido en balde, que si el artículo 24 de la Constitución, el derecho a la defensa, que si no puede producirse indefensión al detenido, el derecho a la asistencia de letrado, el derecho a ser informado de la acusación formulada contra el detenido, ese pedazo de artículo 520 de la Ley de Enjuiciamiento Criminá (“asín” sin “l” ni ná, que suena más contundente todavía), en fin como hubiera dicho Anónimo (el autor del Cantar de Mío Cid, y de otras muchas obras... porque mira que escribió este hombre, oye): “nunca tan buen detenido hubiera tenido tan buen letrado” (bueno lo del Cid era distinto, pero más o menos vendría al caso... era aquello de “qué buen vasallo si hubiese buen señor”...).

En la puerta de la Comisaría le recibe el agente amablemente.

- Buenas noches, soy el abogado de oficio, disculpe que haya tardado un poco pero es que no hay manera de aparcar por aquí y a estas horas tampoco está la cosa para andar paseando, tengo una llamada (de lo del autotransporte a lo largo y ancho de este mundo en los servicios de asistencia a detenidos pagados por el bolsillo del letrado itinerante, hablaremos en otro artículo... que la cosa da “pa” bastante).

El agente le indica amablemente el despacho al que tiene que ir.

En dicho despacho le recibe otro agente de paisano.



- Buenas noches, Sr. letrado, tenemos que esperar un poco porque el detenido tienen que traerlo del Distrito Norte, siéntese por favor.

(Empezamos mal, el letrado ya ha llegado pero no hay detenido al que asistir).

Transcurren los minutos y tras casi tres cuartos de hora aparece el susodicho debidamente escoltado por dos agentes.

- ¡Hombre Manolo, tú por aquí otra vez!
- ¡Jefe, hombre que no son horas! Que llevo “detenido” desde esta mañana y ni he “comió” apenas...
- Bueno, bueno, anda siéntate, mira éste es tu abogado de oficio.
- Hola, buenas noches.
- Buenas noches, Sr. “abogao” mire que...
- ¡Eh, eh que tú no puedes hablar con el abogado!

- Pero si es “na” mas decirle...

- Que no, que no, que a callar que tu hablas conmigo y ya veremos... que el abogado no está aquí para hablar.

A ese punto al abogado, ingenuo él, empiezan a caérsele algunos apartados de los antedichos artículos 24 y 520.

- Bueno ya le hemos leído sus derechos. ¿Verdad Manolo?
- ¿Me permite que lea el atestado? –pregunta el abogado presto a tener conocimiento de los hechos de que se acusan al pobre Manolo.
- ¡Ni hablar! –contesta el policía en un tono que lo que parece es que le han pedido dinero para pagar la hipoteca y se avalanza sobre el atestado en un gesto más cercano al “pesao” del Gollum ese del anillo dichoso que a un miembro de los cuerpos de seguridad.

- Pero es que el detenido tiene derecho a saber de lo que se le acusa y yo también, para poder asistirlo
- replica el abogado.
- ¡Que no, que no!; Que Ud. no puede ver el atestado! Yo le informo de por qué lo han detenido. Además Manolo lo sabe ¿verdad Manolo? ¡Claro hombre!

Manolo está callado.

- Pero oiga Ud. lo sabrá y Manolo me parece perfecto que también lo sepa, pero es que soy su abogado y para poder...
- Mire Vd. yo no le doy el atestado y esto es lo que hay... ¿Vd. lo va asistir o no?
- Pues mire, si no tengo el atestado, no puedo ejercer la asistencia porque se crea indefensión y el artículo 24...
- Mire, mire a mí no me venga con milongas ¿Lo asiste o no lo asiste? Porque si no lo asiste yo ahora mismo doy parte al Colegio de que Ud...

(En cuestión de segundos el tan alardeado artículo 24 de la Constitución ha pasado a ser el artículo 24 de la Milonga... piensa el letrado... de la de Enjuiciamiento ni hablamos).

- Oiga que no le digo que no le asisto sino que necesito saber de qué se le acusa y...
- O sea que no lo va a asistir...

Manolo a esas alturas ya está otra vez casi dormido asistiendo con asombro a la disputa del abogado y el policía. Eso sí "mu" callado.

- Mira Manolo, tú puedes declarar aquí o en el juzgado -le dice el policía ignorando ya, definitivamente al abogado- es lo mismo*, de todas formas lo que digas aquí lo vas a tener que decir en el juzgado igual, o sea que tu me dices si declaras aquí o no... y terminamos rapidito...
- Oiga, dígame entonces que en el juzgado a mí, como letrado, sí se me da traslado del atestado y que puede entrevistarse conmigo previamente...
- Oiga, Sr. letrado que Ud. no puede hablar ¡a qué le incoo unas diligencias por obstrucción!...

Al letrado a estas alturas ya no le queda en pie ni el título preliminar de la Ley de Enjuiciamiento, que ya ni es Ley ni de Enjuiciamiento ni "ná" de "ná".

- Mire Sr. -comienza el abogado, dirigiéndose al casi dormido Manolo (el abogado no conoce a Manolo de nada y le habla de Vd.) le aconsejo que...

- ¡Bueno esto se ha acabado! Si Ud. no se calla yo le abro unas diligencias por obstrucción!-casi grita el policía- ¿le asiste o no!?

Ni artículo 24, ni artículo 520, el letrado, aún siendo novato, saca pecho y se atreve a decirle a Manolo:

- Te aconsejo que declares en el juzgado en lugar de...

En ese momento el agente se convulsiona y dirigiéndose al abogado en tono amenazante le dice:

- O sea que a las horas que son Vd. ha venido a obstruir las diligencias. Pos que sepa Vd. que yo tengo órdenes de arriba de no darle el atestado y de que Vd. tiene que estar callado y simplemente presente y lo que Vd. está haciendo es obstruyendo las diligencias, así que cierro el atestado diciendo que Manolo no presta declaración y mañana "pal" juzgado, y a Vd. le voy a incoar unas diligencias por obstrucción y voy a informar al juez y al Colegio de Abogados "pa" que le metan un puro que le "avien" y además...
-Deje, deje, que a mi madre ya se lo cuento yo "pa" que también me eche la bronca... -interrumpe el abogado-, y firmando el acta se marchó de nuevo para casa meditando que la noche no podía haber sido peor.

Cuando salió... llovía a cántaros... Pues parecía que sí, que podía ser peor, sí. 

*N. del A.(Efectivamente, es lo mismo declarar sin que el abogado sepa de lo que va la historia, porque no ha tenido acceso al atestado, sin que haya podido entrevistarse previamente con su asistido para tener conocimiento exacto de las circunstancias de la detención y de los propios hechos con lo cual las preguntas que pueda hacer en un momento determinado pueden incluso ir en perjuicio del detenido, que el que éste declare ante el Juez Instructor, con todas las garantías, previo examen del atestado por parte de su letrado y entrevista con éste último. La diferencia es que en el segundo caso se aplica el artículo 24 de la Constitución y en el primero el artículo 24 de la "Milonga").

